

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900000122
Fecha de solicitud	15/12/2021
Nombre del solicitante	GIRE
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	1. Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias. 2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	27/01/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	13/01/2022
Incompetencia	3 días hábiles	11/01/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**Folio PNT: 271473900000122**  
**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/001/2022**  
**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/176/2022**  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL Y**  
**NEGACION POR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Villahermosa, Tabasco a 15 de febrero de 2022.

**VISTOS:** Para atender la solicitud a la Información, presentada el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con siete minutos y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/001/2022**, en la que requiere lo siguiente: **"...1. Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias. 2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.**

**En respuesta a las aclaraciones solicitadas, le informo que mi solicitud de información es sobre todas las resoluciones de TODOS LOS JUZGADOS que forman parte del Poder Judicial del Estado de Tabasco en materia de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, tanto en materia civil, en materia penal, en materia administrativa, y cualquier otro que emita resoluciones judiciales/sentencia sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.**

**Así mismo señalo que la información que pido solo es:**

- 1. El número TOTAL de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.**
- 2. El número de expediente o sentencia de dichas resoluciones.**
- 3. La versión pública y digitalizada de las mismas resoluciones/sentencias. O en su defecto, señalar donde puedo encontrarlas.**

**Y de igual manera a solicité a este sujeto obligado:**

**"(2). Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida" Aclarando que mi solicitud es sobre las emitidas por este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en caso de haberlas. Que se me señale cuáles son esas tesis y jurisprudencias, o en su defecto, señalar el número de esas tesis y jurisprudencias y donde encontrarlas..."-----**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO:** Que con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con siete minutos, se realizó vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud relativa a: "...1. *Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias. 2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.*

*En respuesta a las aclaraciones solicitadas, le informo que mi solicitud de información es sobre todas las resoluciones de TODOS LOS JUZGADOS que forman parte del Poder Judicial del Estado de Tabasco en materia de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, tanto en materia civil, en materia penal, en materia administrativa, y cualquier otro que emita resoluciones judiciales/sentencia sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.*

*Así mismo señalo que la información que pido solo es:*

- 1. El número TOTAL de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.*
- 2. El número de expediente o sentencia de dichas resoluciones.*
- 3. La versión pública y digitalizada de las mismas resoluciones/sentencias. O en su defecto, señalar donde puedo encontrarlas.*

*Y de igual manera a solicité a este sujeto obligado:*

*"(2). Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida" Aclarando que mi solicitud es sobre las emitidas por este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en caso de haberlas. Que se me señale cuáles son esas tesis y jurisprudencias, o en su defecto, señalar el número de esas tesis y jurisprudencias y donde encontrarlas..."*

**SEGUNDO:** Se procedió a requerir la información en comento, a los Juzgados Familiares, Civiles y Mixtos, mediante oficio TSJ/UT/105/2022. -----

**TERCERO:** Como resultado de lo anterior, dicha solicitud fue atendida por los jueces de los Juzgados Familiares civiles y mixtos de donde dichos servidores judiciales manifestaron que

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

no es factible rendir parte de la información, en virtud de que se acredita la hipótesis de clasificación de información en su modalidad de confidencial.-----

**CUARTO:** Derivado de lo anterior, se tiene que dicha información fue clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con fecha quince de febrero del presente año, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.-

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que resulta necesario negar la información relativa a los contratos contenidos en los expedientes 483/2021 y 797/2021 del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, 879/2021 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 456/2021 del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, 845/2021 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, toda vez que en los términos solicitados, **son información confidencial**, por lo que se adjunta el Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia para mayor constancia.---

**SEGUNDO:** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra impedida para proporcionar los contratos contenidos en los expedientes 483/2021 y 797/2021 del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, 879/2021 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 456/2021 del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, 845/2021 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".-----

Lo anterior, en virtud de los argumentos vertidos por los servidores judiciales mencionados y el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que se transcriben para mayor constancia:

"...En el análisis de la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/001/2022, relativa a "...1. Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias. 2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida....".

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Por lo anterior, se tiene que los siguientes servidores judiciales solicitan la intervención de este órgano colegiado, en virtud de considerar que se trata de información confidencial en su modalidad de acceso restringido: Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, informó en su oficio 915, los expedientes 483/2021 y 797/2021; Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, informó mediante el oficio 1052, el expediente 879/2021; Juez Segundo Civil de Nacajuca, informó en su oficio 632, el expediente 456/2021; Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Centro, informó a través del oficio sin número, el expediente 845/2021, lo anterior, en virtud, de que dichos expedientes, tratan de asuntos de gestación subrogada y técnicas de reproducción asistida; en esa tesitura, la naturaleza de la información, se considera de índole personal.

Por lo anterior, se colige que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés público, ello en virtud de éstos están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información en los términos y condiciones regulados; así mismo que este derecho no es absoluto, ya que no toda la información que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados es pública, pues hay información que es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, en éste último caso dicha información no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello.

Por lo que es necesario precisar que el derecho a la intimidad en una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, por lo cual dicho derecho se asocia con la existencia del ámbito privado que se encuentra protegido frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito íntimo de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien autoridades del estado, tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

En ese contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de ese derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.3o.C.695 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pagina 1253, Novena Época, bajo el rubro: AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Siendo así, dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Aunado a ello, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por lo antes referido, los servidores judiciales referidos, solicitan la intervención de este Comité, en virtud, de que los expedientes requeridos, se clasifiquen como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que mediante ellos, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta órgano colegiado estima que otorgar la divulgación de dichas documentales no resulta relevante, beneficioso o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los expedientes, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública de los expedientes referidos y se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de confidencial los expedientes referidos.

En ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:

#### ACUERDO CT/025/2022

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información", este órgano colegiado CONFIRMA por unanimidad de votos, la clasificación de información como CONFIDENCIAL, relativa a los expedientes: 483/2021 y 797/2021 del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, 879/2021 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 456/2021 del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, 845/2021 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población.

De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de negativa por información confidencial correspondiente y notifique al solicitante; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/001/2022** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante las áreas competentes y legalmente facultadas para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra clasificada como confidencial**.-----

**TERCERO:** Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**CUARTO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

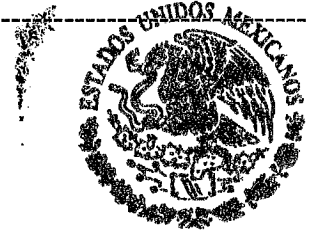
**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 15 de febrero de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/001/2022.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

01/22

Villahermosa, Tabasco, Enero 31 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/105/2022

**JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/001/2022: "...1. Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias. 2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida

En respuesta a las aclaraciones solicitadas, le informo que mi solicitud de información es sobre todas las resoluciones de TODOS LOS JUZGADOS que forman parte del Poder Judicial del Estado de Tabasco en materia de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, tanto en materia civil, en materia penal, en materia administrativa, y cualquier otro que emita resoluciones judiciales/sentencia sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida. Así mismo señalo que la información que pido solo es:

1. El número TOTAL de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.
2. El número de expediente o sentencia de dichas resoluciones.
3. La versión pública y digitalizada de las mismas resoluciones/sentencias. O en su defecto, señalar donde puedo encontrarlas...."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **08 de Febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/QFB.JRIV.

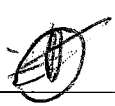
Dr. Julio de Jesus Vazquez Falcon

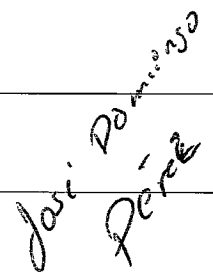
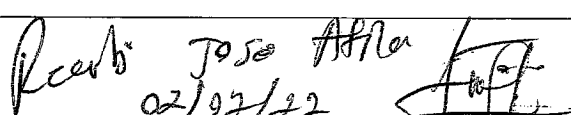


UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

LISTA DE RECIBIDO DEL OFICIO NO. TSJ/UT/105/2022

ADSCRIPCIÓN	FIRMA DE RECIBIDO
✓ PRIMERO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ SEGUNDO FAMILIAR DEL CENTRO	 Otilia Palma 21/02/22
TERCERO FAMILIAR DEL CENTRO	
CUARTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ QUINTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ SEXTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ SEPTIMO FAMILIAR DEL CENTRO	

ADSCRIPCIÓN	FIRMA DE RECIBIDO
✓ JUZGADO CIVIL DE BALANCAN	
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CARDENAS	
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CARDENAS	 José Domingo Pérez Zapata 02/02/22
✓ JUZGADO TERCERO CIVIL DE CARDENAS	
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CENTLA	 Recibi José Allan 02/02/22



✓	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CENTLA	Recibido Jose Arla 02/02/22
✓	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE COMALCALCO	Jose Arla 9/2/22
✓	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE COMALCALCO	
✓	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN	Recibido Jose Arla 10/02/22
✓	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUNDUACAN	
✓	JUZGADO PRIMER CIVIL DE HUIMANGUILLO	
✓	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO	Jose Francisco Nemesio 10/2/22
✓	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE JALPA DE MENDEZ	Hildora 3-2-22
✓	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE JALPA DE MENDEZ	
✓	JUZGADO CIVIL DE MACUSPANA	2/2/2022
✓	JUZGADO CIVIL DE CD. PEMEX	02/02/22
✓	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA	
✓	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA	Arana 02-02-22
✓	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARAISO	02/02/22
✓	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARAISO	02/02/22

Dr. Julio de Jesus Vazquez Falcon



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

✓ JUZGADO CIVIL DE TEAPA	Juan Ramón Rodríguez B. 02-01-2022
JUZGADO CIVIL DE TENOSIQUE	

ADSCRIPCION	FIRMA DE RECIBIDO
✓ JUZGADO MIXTO DE EMILIANO ZAPATA	Diego Armando Scherz Gaa DA-S-G 3/02/22
✓ JUZGADO MIXTO DE JALAPA	José Luis Zenteno Redez 2/2/22
JUZGADO MIXTO DE JONUTA	
✓ JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA	ERIC JOVANY M.B. 02/02/2022
JUZGADO MIXTO DE VILLA LA VENTA	



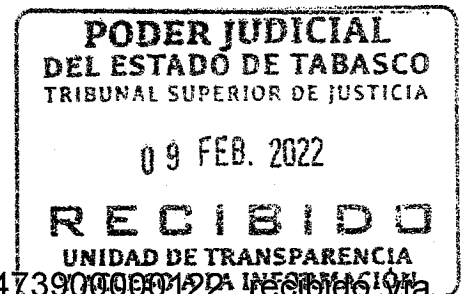
DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar  
de Primera Instancia

OFICIO NUMERO: 46

"2021, Año de Ricardo Flores Magón"

Villahermosa, Tabasco, México, 04 de febrero de 2022.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION.  
PRESENTE.



En relación al folio 27147390000122 ~~información~~ recibida vía

electrónica este juzgado a mi cargo el 31 de enero del presente año, me permito informar lo siguiente respecto a la información requerida mediante el mismo:

**"...1. Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida y la versión publica y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias..."**

- Solo se han dictado resoluciones/sentencias en los años 2016 y 2017, los que se describen en el siguiente recuadro;

AÑO	CANTIDAD DE RESOLUCIONES/SENTENCIAS SOBRE GESTACIÓN SUBROGADA Y TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA	NÚMERO DE EXPEDIENTE
2016	1	952/2016
2017	1	995/2017

**"...2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitida durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación subrogada y técnicas de reproducción asistida..."**

- No se ha emitido ninguna

En relación a las versiones públicas y digitalizada de las resoluciones/sentencias a que hace referencia, se informa; que estas pueden consultarse en la plataforma de transparencia.

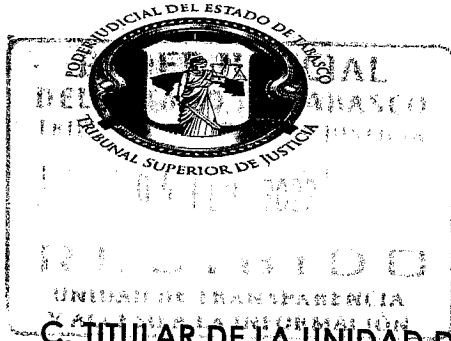
Lo que hago de su conocimiento, y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

  
LCDA. MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ

---

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720



JUZGADO: 2do. Familiar del Centro

Oficio. 915

Villahermosa, Tabasco, 03 de febrero de 2022.

Asunto: Se entrega información.

**C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**Presente.**

En atención al oficio TSJ/UT/105/2022, de fecha treinta y uno de enero del presente año, y recibido el tres del del mismo mes y año, se informa lo siguiente:

PJ/UTAIP/001/2022 "1. Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias. 2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción

En respuesta: En respuesta a las aclaraciones solicitadas, le informo que mi solicitud de información es sobre todas las resoluciones de TODOS LOS JUZGADOS que forman parte del Poder Judicial del Estado de Tabasco en materia de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, tanto en materia civil, en materia penal, en materia administrativa, y cualquier otro que emita resoluciones judiciales/sentencia sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida. Así mismo señalo que la información que pido solo es:

1. El número TOTAL de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.

2. El numero de expediente o sentencia de dichas resoluciones.

3. La versión pública y digitalizada de las mismas resoluciones/sentencias. O en su defecto, señalar donde puedo encontrarlas. Y de igual manera a solicité a este sujeto obligado: (2) Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida. Aclarando que mi solicitud es sobre las emitidas por este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en caso de haberlas. Que se me señale cuales son esas tesis y jurisprudencias, o en su defecto, señalar el numero de esas tesis y jurisprudencias y donde encontrarlas.

**Numero de contrato y/o expediente:**

612/2016 se clasifico en el acta de comité de transparencia de la décima segunda del 2021

498/2016 se clasifico en el acta de comité de transparencia de la se  
756/2016 clasificaron en la Vigésima Primera del 2019

791/2016

217/2017 (no. De contrato 13517)

513/2017

08/2018 (no. De contrato (14443)

483/2021

797/2021

**En cuanto a las Tesis solicitadas, se le hace del conocimiento que no existen tesis alguna.**

En atención a líneas que antecede, se le informa que este juzgado, se encuentran radicados los expedientes 483/2021 y 797/2021, relativo a los juicios no contencioso de ratificación, reconocimiento de contenido y firma de contrato de Gestación Subrogada y Reproducción Asistido, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dicho expediente, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido, no los que se solicita en el oficio requerido.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO  
**LICDA. ALEXANDRA AQUINO JESUS**





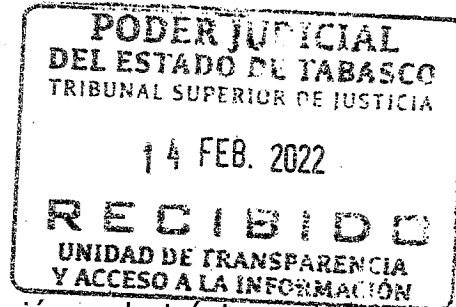
**Juzgado:** Tercero Familiar de Primera  
Instancia de Centro, Tabasco.

**Oficio:**

**Asunto:** Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 02 de febrero de 2022.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**



Respecto a la solicitud de información electrónica de folio 271473900000122, me permito rendir dentro del término concedido, el informe solicitado en los siguientes términos:

- 1. Solicito el número de resoluciones judiciales/ sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/ sentencias.**

**R:** Tres (03) sentencias

*En este juzgado, se encuentran radicados los expedientes 947/2018, 993/2019 y 845/2021, mismos que tienen sentencia definitiva relativos al Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Aprobación del Contrato de Gestación Sustituta, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dicho expediente, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate*

*público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.*

*Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información".*

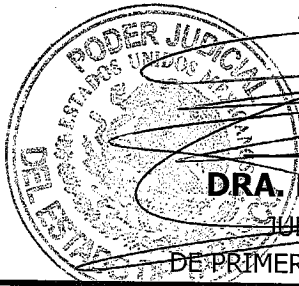
*Con base en lo expuesto, **no es procedente proporcionar las versiones públicas de los expedientes referidos.***

- 2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre los casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.**

**R:** Este juzgado no cuenta con la información solicitada, dado que es competencia del Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, como órgano auxiliar del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.**



**DRA. LORENA DENIS TRINIDAD.**

JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, TABASCO.

---

AV. GREGORIO MÉNDEZ S/N, COL. ATASTA DE SERRA, CENTRO, TAB. C.P. 86100

TEL. (01-9933)-15-3956



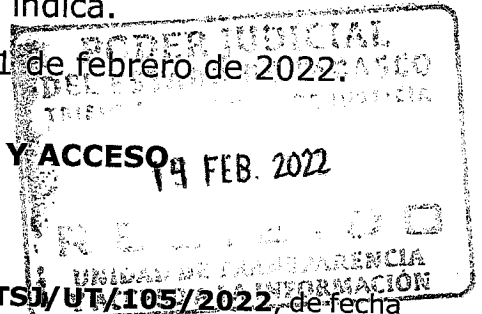
**Dependencia:** Juzgado Cuarto  
Familiar de Primera Instancia.

**Oficio No:** .1045.

**Asunto:** el que se indica.

Villahermosa, Tabasco, México a 11 de febrero de 2022.

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION**



**P r e s e n t e .**

En atención a lo solicitado mediante oficio número **TSJ/UT/105/2022**, de fecha treinta y uno de enero del presente año; informo a Usted lo siguiente;

**PJ/UTAIP/001/2022.**

**1."SOLICITO EL NÚMERO DE RESOLUCIONES JUDICIALES/SENTENCIAS QUE HAN EMITIDO DURANTE LOS AÑOS 2000 A 2021 LOS JUZGADOS DE ESTE PODER JUDICIAL SOBRE CASOS DE GESTACIÓN SUBROGADAS Y TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y LA VERSIÓN PUBLICA Y DIGITALIZADA DE DICHAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS.**

Informo a usted que los expedientes que se mencionan a continuación, ya están clasificados en el acta Decima Segunda del Comité de Transparencia del año dos mil veintiuno;

**EXPEDIENTE NÚMERO 1177/2016** , RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE RATIFICACIÓN Y APROBACION DE CONTRATO RELACIONADO CON GESTACIÓN SUSTITUTA.

**EXPEDIENTE NÚMERO 584/2017** , RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE RATIFICACIÓN Y APROBACION DE CONTRATO RELACIONADO CON GESTACIÓN SUSTITUTA,

**EXPEDIENTE NÚMERO 947/2017** , RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE RATIFICACIÓN Y APROBACION DE CONTRATO RELACIONADO CON GESTACIÓN SUSTITUTA.

**EXPEDIENTE NÚMERO 724/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE RATIFICACIÓN Y APROBACION DE CONTRATO RELACIONADO CON GESTACIÓN SUSTITUTA.

**2." SOLICITO TODAS LAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS EMITIDAS DURANTE LOS AÑOS 2000 A 2021, SOBRE CASOS DE GESTACIÓN SUBROGADAS Y TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.**

Manifiesto a usted que la información requerida no es propia del juzgado, puesto que las Tesis y Jurisprudencias en relación a los casos de Gestión Subrogadas y Técnicas de Reproducción Asistida, se pueden verificar en el semanario de la Página Oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, le envié un cordial y respetuoso saludo

**ATENTAMENTE.**  
EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

**M.D. ORBELIN RAMIREZ JUAREZ.**



Av. Gregorio Méndez, s/n col. Atasta, Centro Tab. (frente al recreativo)

C.P. 86100

Tel. (01-9933)-15-

3956



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

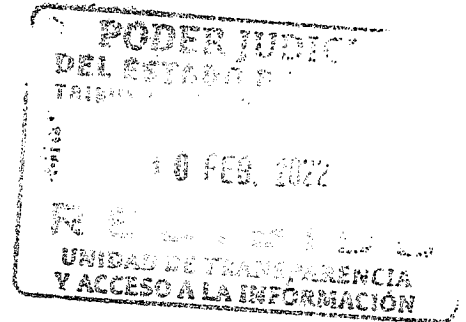
**Dependencia:** Juzgado Quinto Familiar de Centro.

**Oficio:** 1052.

**Asunto:** Se rinde informe.

Villahermosa, Centro, Tabasco a 10 de febrero del 2022.

**DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
**PRESENTE.**



En atención al folio número 27147390000122, recibido en la plataforma de transparencia SISA 2.0, en el que solicita información respecto de lo siguiente:

1.- “Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de gestación subrogada y técnicas de reproducción asistida y la versión pública digitalizada de dichas resoluciones/sentencias”.

Informo a usted que los expedientes que se mencionan a continuación ya están clasificados en el acta Decima Segunda del Comité de Transparencia del año dos mil veintiuno;

848/2018, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE RATIFICACIÓN DE CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS RELACIONADAS CON GESTIÓN SUSTITUTA.**

879/2021, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE RATIFICACIÓN DE CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS RELACIONADAS CON GESTIÓN SUSTITUTA.**

2.- “Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de gestación subrogada y técnicas de reproducción asistida”.

En cuanto a las tesis solicitadas, se le hace del conocimiento que no existen tesis alguna.

En atención a líneas que antecede se le informa que este juzgado se encuentran radicados los expedientes 848/2018 y 879/2021, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE RATIFICACIÓN DE CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS RELACIONADAS CON GESTIÓN SUSTITUTA**, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder judicial del estado de Tabasco, en virtud que la información requerida se clasifica como información confidencial con fundamento en los artículos 108,111, 114 fracción I, 124 y 128 de la ley de transparencia vigente en la entidad, toda vez que dichos expedientes, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información esta autoridad estima que otorgar la divulgación de esta, no resulta relevante beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene

relevancia para la vida comunitaria y por ende no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes es, el cual tiene derecho a no ser conocido tendiente a la procreación de un ser humano , el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente representa una invasión al derecho de intimidad a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva, de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardar su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no solo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, si no que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privación lo cual es también responsabilidad del Estado proteger si información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3º.C695 C, de la Novena época con número de registro 168944, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la información".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido, que nos solicitan en el oficio requerido.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



LA JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

  
DRA. NORMA LETICIA FELIX GARCÍA.

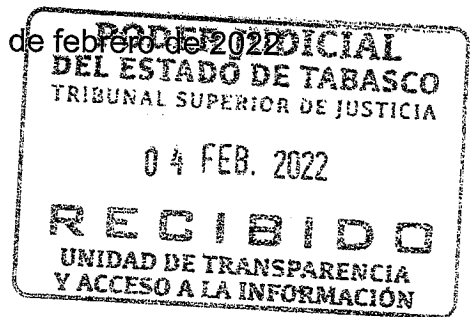


Dependencia: Juzgado Sexto familiar de Centro.

Oficio: 811

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco; 03 de febrero de 2022



**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Presente.

En contestación al oficio TSJ/UT/105/2022, rindo dentro del término concedido, la siguiente información:

**1.- Numero de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida y la versión publica y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias?**

**Número de expediente o sentencia de dichas resoluciones?**

Año	Núm. de resoluciones judiciales/sentencias	Núm. de Expediente
2000 a 27 de enero de 2020	No se tiene registro toda vez que este juzgado inició sus labores el 28 de enero de 2020.	No hay
2020	2	613/2020 614/2020
2021	1	296/2021

En relación a la solicitud de versión pública de las resoluciones/sentencias de los expedientes señalados, informo a usted lo siguiente: Del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dichos expedientes, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la

versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad. Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido.

## **2. Tesis y Jurisprudencias emitidas durante los años 2000 al 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida?**

Esta autoridad no es el órgano competente para emitir Tesis y Jurisprudencias.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**Atentamente.**

JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.



**MTRA. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**



**"2022, Año de Ricardo Flores Magón".**

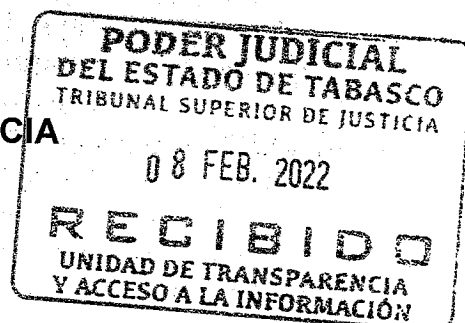
**Dependencia:** Juzgado Séptimo Familiar  
de Primera Instancia.

**Oficio núm:**767

**Asunto:** El que se indique.

Villahermosa, Tabasco, a 08 de Febrero de 2022.

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E.**



En atención al correo recibido en la plataforma de transparencia con fecha de recepción 06/01/2022 donde se generó el folio 27147390000122, se contesta de la siguiente manera:

**"1.- Proporcionar el número de resoluciones judiciales y/o sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este Poder Judicial sobre casos de gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción asistida y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias."**

Al efecto le informo respecto al primer punto lo siguiente:

De la revisión efectuada a los libros de gobierno que se llevan en este juzgado, de los años del 2019 al 2021 se advierte que se han dictado tres sentencias deducidas de los expedientes 615/2020, 616/2020 y 351/2020 relativos a **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE APROBACIÓN DE CONTRATO DE GESTACION SUSTITUTA.**

Expedientes que se encuentran clasificados como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dichos expedientes, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que

cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro *"Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información"*.

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública y digitalizada de los expedientes referidos.

Cabe mencionar que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere **como reservada o confidencial** en términos del numeral 108 de la citada ley estatal y que los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la Ley Estatal y en ningún caso, podrán contravenirlas.

## **"2. Todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida..."**

Al efecto las tesis y jurisprudencias emitidas sobre casos de gestación subrogada y técnicas de reproducción asistida durante los años 2000 a 2021 tenemos las siguientes:

### Tesis

**Registro digital:** 2017230

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Civil

**Tesis:** 1a. LXXVII/2018 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 955

**Tipo:** Aislada

**DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR. ELEMENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA CUANDO EL NIÑO O LA NIÑA NACIÓ POR CONSECUENCIA DE UN TRATAMIENTO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL HETERÓLOGA.**

### Tesis

**Registro digital:** 2017285

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Civil

**Tesis:** 1a. LXXVIII/2018 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 980

**Tipo:** Aislada

**VOLUNTAD PROCREACIONAL. CONSTITUYE UN FACTOR DETERMINANTE EN LA FILIACIÓN DE UN NIÑO O UNA NIÑA QUE NACIÓ BAJO UN PROCEDIMIENTO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL HETERÓLOGA.**

## Tesis

**Registro digital:** 2017286

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Civil

**Tesis:** 1a. LXXX/2018 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 981

**Tipo:** Aislada

**VOLUNTAD PROCREACIONAL. FORMA EN LA QUE DEBE ACREDITARSE CUANDO LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA NO REGULA LA FORMA EN LA QUE DEBA OTORGARSE (CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO).**

## Tesis

**Registro digital:** 2020442

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** 1a. LXV/2019 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1314

**Tipo:** Aislada

**COMATERNIDAD. ES UNA FIGURA REFERIDA A LA DOBLE FILIACIÓN MATERNA EN UNIONES FAMILIARES HOMOPARENTALES.**

## Tesis

**Registro digital:** 2020483

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Civil

**Tesis:** 1a. LXVII/2019 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1324

**Tipo:** Aislada

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE HIJO EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO O EN ACTA ESPECIAL POSTERIOR. ES VIABLE LA FILIACIÓN JURÍDICA EN EL CONTEXTO DE UNA UNIÓN FAMILIAR HOMOPARENTAL, CON MOTIVO DE LA COMATERNIDAD.**

## Tesis

**Registro digital:** 2020789

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Civil

**Tesis:** 1a. LXXXVIII/2019 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 71, Octubre de 2019, Tomo II, página 1159

**Tipo:** Aislada

**FILIACIÓN DE UN MENOR DE EDAD NACIDO BAJO LA TÉCNICA DE MATERNIDAD SUBROGADA. ES DEBER DEL JUEZ ESTABLECERLA, AUN ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN ESPECÍFICA.**

## Tesis

**Registro digital:** 2017285

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Civil

**Tesis:** 1a. LXXVIII/2018 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 980

**Tipo:** Aislada

**VOLUNTAD PROCREACIONAL. CONSTITUYE UN FACTOR DETERMINANTE EN LA FILIACIÓN DE UN NIÑO O UNA NIÑA QUE NACIÓ BAJO UN PROCEDIMIENTO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL HETERÓLOGA.**

## Tesis

**Registro digital:** 2017232

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Civil

**Tesis:** 1a. LXXVI/2018 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 957

**Tipo:** Aislada

**DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. FORMA PARTE DEL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

## Tesis

**Registro digital:** 161265

**Instancia:** Pleno

**Novena Época**

**Materia(s):** Constitucional, Civil

**Tesis:** P. XXII/2011

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 879

**Tipo:** Aislada

**MATRIMONIO. LA "POTENCIALIDAD" DE LA REPRODUCCIÓN NO ES UNA FINALIDAD ESENCIAL DE AQUELLA INSTITUCIÓN.**

## Tesis

**Registro digital:** 2017232

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Civil

**Tesis:** 1a. LXXVI/2018 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 957

**Tipo:** Aislada

**DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. FORMA PARTE DEL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Tesis

**Registro digital:** 2020783

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Civil

**Tesis:** 1a. LXXXVII/2019 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 71, Octubre de 2019, Tomo II, página 1157

**Tipo:** Aislada

**DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. LO TIENEN LAS PAREJAS DE MATRIMONIOS HOMOSEXUALES.**

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**

**JUEZA SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO,  
MÉXICO.**



**LIC. ROSELIA CORREA GARCIA**

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Mex.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100 Juzgados Civiles y Familiares del  
Centro

Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 315395

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



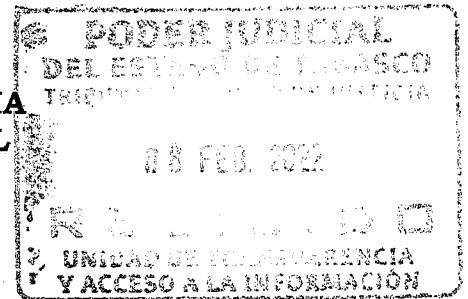
**Dependencia:** Juzgado Civil de Primera  
Instancia

**Oficio:** 351

**Asunto:** Se rinde informe

Balancán, Tabasco, a 04 de febrero de 2022

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO.**



En atención a la solicitud con folio 271473900000122, con fecha oficial de recepción seis de enero de dos mil veintidós, se informa lo siguiente:

1. Durante los años 2000 a 2021, en este juzgado no se inició expediente por juicio de gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, por lo que no existe sentencia en ese sentido.
2. En cuanto a las tesis y jurisprudencia emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre los casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, no compete a esta autoridad emitir ese tipo de criterios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

JUEZA CIVIL

**M. D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**

Calle: Avenida de la Paz, esquina prolongación Periférico sin número de la colonia San Joaquín, Balancán, Tabasco. Teléfono: (993) 592 27 80 extensión 5001.



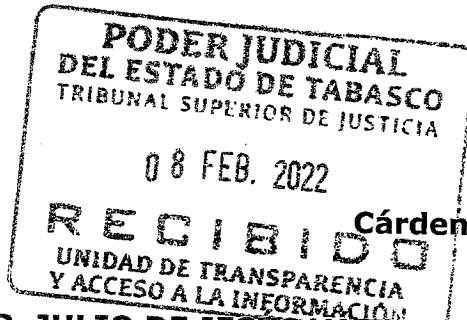
Juzgado Primero Civil, Cárdenas, Tabasco

Tel. (993) 5922780 ext. 5012

Domicilio: calle Limón, esq. Naranjo, Col. Infonavit Loma

Bonita, Cárdenas, Tabasco.

*"2022, año de Ricardo Flores Magón"*



**OFICIO:** 798

**ASUNTO:** Se envía informe.

**Cárdenas, Tabasco. 08 de Febrero de 2022.**

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO.**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO.**

En cumplimiento al oficio TSJ/UT/105/2022, derivado del oficio PJ/UTAIP/001/2022, de fecha veinte de 31 de enero de dos mil veintidós, recibido el tres de los citados, informa a Usted, que en el Juzgado de mi adscripción NO se ha dictado resolución, sobre caso de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.

Lo anterior, para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE**



**LICDA. LIDIA PRIEGO GOMEZ**

**JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**H. CÁRDENAS, TABASCO.**

\*MLVR



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA.**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013  
Calle Limón, esquina con Calle Naranja, Col. Infonavit  
Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tab.

Oficio No 506.

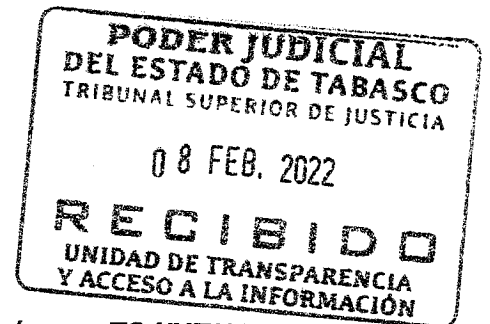
**ASUNTO: CONTESTACION DE OFICIO.**

H. Cárdenas, Tabasco., México.; 08 de Febrero de 2022.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.**

**Director de unidad de Transparencia y  
Acceso a la información, del Poder judicial  
Del Estado de Tabasco.**

**P r e s e n t e .**



En atención a lo solicitado en su oficio número **TSJ/UT/105/2022**, de fecha 31 de enero de dos mil veintidós, por medio del presente doy contestación al mismo y le informo conforme al trámite que se lleva en este juzgado del periodo de 2000 al 2021.

1. ¿Número total de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida?

Total
0

2. El número de expediente o sentencia de dichas resoluciones?

Total
0



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013  
Calle Limón, esquina con Calle Naranjo, Col. Infonavit  
Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tab.

3 La versión pública y digitalizada de las mismas resoluciones/sentencias. O en su defecto, señalar donde puedo encontrarlas.

Total
0

Lo que comunico a Usted para su conocimiento, en cumplimiento a lo solicitado y para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.**

JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL

LIC. ALMA LUZ GÓMEZ PALMA



NASH\*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CÁRDENAS, TABASCO  
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranjo, Col. Infonavit Loma Bonita. Cárdenas, Tab.  
Código Postal 86500. Tel.:01(993) 3 58 2000 Ext. 5013.



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA.**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013  
Calle Limón, esquina con Calle Naranja, Col. Infonavit  
Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tab.

Oficio No 506.

**ASUNTO: CONTESTACION DE OFICIO.**

H. Cárdenas, Tabasco., México.; 08 de Febrero de 2022.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.**  
**Director de unidad de Transparencia y**  
**Acceso a la información, del Poder judicial**  
**Del Estado de Tabasco.**

**P r e s e n t e .**

En atención a lo solicitado en su oficio número **TSJ/UT/105/2022**, de fecha 31 de enero de dos mil veintidós, por medio del presente doy contestación al mismo y le informo conforme al trámite que se lleva en este juzgado del periodo de 2000 al 2021.

- 1 ¿Número total de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida?

Total
0

- 2 El número de expediente o sentencia de dichas resoluciones?

Total
0



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013  
Calle Limón, esquina con Calle Naranjo, Col. Infonavit  
Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tab.

3 La versión pública y digitalizada de las mismas resoluciones/sentencias. O en su defecto, señalar donde puedo encontrarlas.

Total
0

Lo que comunico a Usted para su conocimiento, en cumplimiento a lo solicitado y para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.**

JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL.

LIC. ALMA LUZ GOMEZ PALMA



NASH\*

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CÁRDENAS, TABASCO  
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranjo, Col. Infonavit Loma Bonita. Cárdenas, Tab.  
Código Postal 86500. Tel.:01(993) 3 58 2000 Ext. 5013.



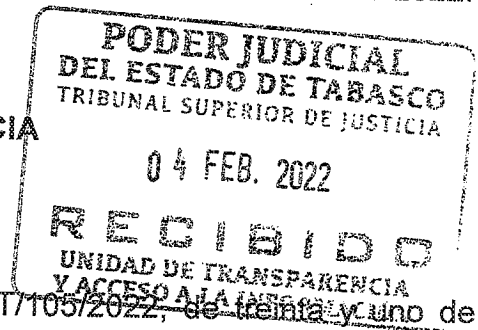
Dependencia: Juzgado Tercero Civil  
de Primera Instancia.  
Oficio núm.: 668.

Asunto: Informe.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

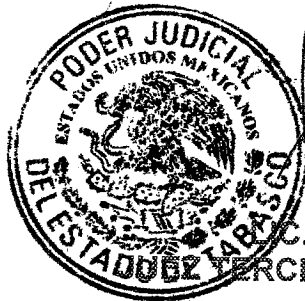
H. Cárdenas, Tabasco, México, a 03 de febrero de 2022.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
PRESENTE.



En atención a su oficio número TSJ/UT/105/2022, de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, recibido el tres de febrero del citado año, tengo a bien informar que en este Juzgado a mi cargo, hasta la presente fecha no se han emitido resoluciones judiciales/sentencias sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE.

C. ERNESTO ZETINA GOVEA.  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

---

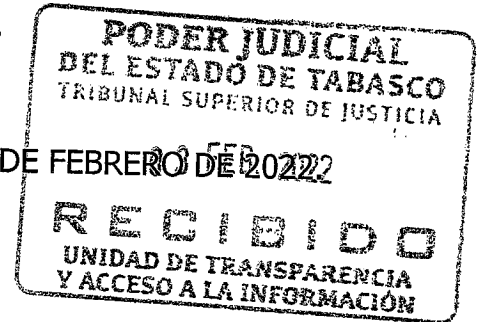
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.  
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia Cárdenas, Tabasco  
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranjo, Col. Infonavit Loma Bonita.  
Cárdenas, Tab. Código Postal 86500.  
Tel.:01(993) 3 58 2000 Ext. 5013. [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)



**"2022, Año de Ricardo Flores Mogón"**

Juzgado: Primero Civil de Centla, Tab.  
Oficio: 466

FRONTERA, CENTLA, TAB., A 02 DE FEBRERO DE 2022



**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en atención a su folio número 271473900000122 de fecha seis de enero de dos mil veintidós, informo a usted lo siguiente:

1. solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitidos durante los años 2000 a 2021 los juzgado de este poder judicial sobre casos de gestión subrogada y técnicas de reproducción asistida y la versión publica y digitalizada de dichas relaciones/sentencias
2. solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 y 2021 sobre casos de gestión subrogada y técnicas de reproducción asistida

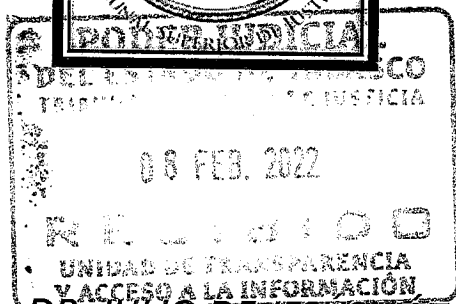
En respuesta a su solicitud, hago saber que en este juzgado a mi cargo no se ha tratado ningún asunto sobre casos de gestión subrogada y técnicas de reproducción asistida

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**



**DND DALIA MARTINEZ PEREZ**  
CALLE BENITO JUÁREZ ESQ. CON TABASCO S/N, COL. CENTRO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
C. P. 86751 TEL. 01(993)358-4000 EXT. 5021. correo electrónico [www.pjtab.gob.mx](http://www.pjtab.gob.mx)



Dependencia: Juzgado 2do. Civil de Primera Inst.  
Oficio No. 420  
Asunto: se envía información solicitada.

Frontera, Centla, Tab., Méx. 04 de febrero de 2022.

**DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO.**  
**PRESENTE:**

En atención a su oficio número **TSJ/UT/105/2022**, de fecha 31 de Enero de 2022, el cual fue Recibido en este juzgado el día 02 de enero mismo año, me permito informar a Usted en relación a la información solicitada lo siguiente:

En este juzgado **NO SE HA DICTADO SENTENCIA ALGUNA, POR CASOS DE GESTACIÓN SUBROGADA Y TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.** Informo a Usted que este juzgado se inauguro el 25 de Junio de 2019. De igual manera a la fecha no hemos dictado ni llevado algún caso sobre el juicio antes solicitado.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que corresponda me despido de Usted, saludando cordialmente.

**A T E N T A M E N T E.**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, JDO. SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



**LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRIGUEZ**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".



DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

OFICIO NUMERO: 826

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

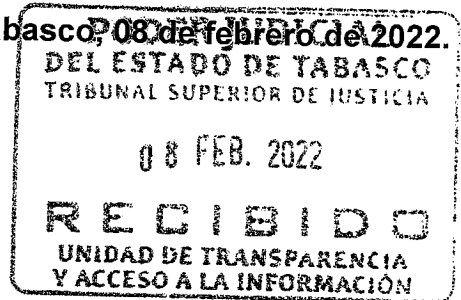
Comalcalco, Tabasco, 08 de febrero de 2022.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.**

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Presente:



En cumplimiento a la información solicitada mediante oficio número **TSJ/UT/106/2022**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, recibido en este juzgado el dos de febrero del citado año; me permito informar a Usted en relación a la solicitud del similar **PJ/UTAIP/001/2022**, lo siguiente:

En este juzgado, no se han dictado resoluciones y/o sentencias en materia civil durante los años 2000 a 2021, sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida; ahora en cuanto a materia penal y administrativa y cualquier otro, este juzgado no es competente para dictarlas.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

M.D. YESSÉNIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ

M.D. YNH/vcp



*\* Respuesta del  
Oficio de  
Complacencia*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO.  
Domicilio: Boulevard Leandro Rovirosa Wade, calle Otto Walter Peralta S/N, Col. Centro. (Por la Biblioteca Municipal).  
C. P. 86300. Tel. 01 (993) 3-59-27-80. Ext. 5032

**"2022, año de Ricardo Flores Magón"**

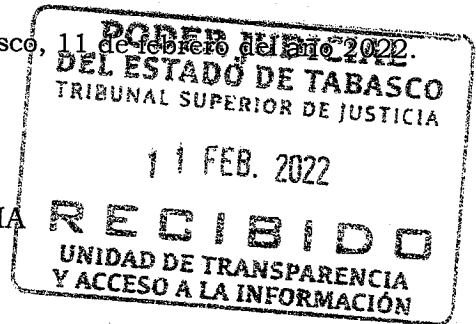


**Dependencia:** Juzgado Primero Civil de Cunduacán

**Oficio No. 519**

**Asunto:** Se remite informe solicitado

Cunduacán, Tabasco, 11 de febrero del 2022.



DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En base a la solicitud recibida vía oficio número TSJ/UT/105/22, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós y recibido en este juzgado a mi cargo el diez de febrero del presente año, *me permito informar a Usted y dar contestación al oficio número:*

**PJ/UTAIP/001/2022: "... 1.- Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este Poder Judicial sobre casos de Gestión Subrogada y Técnicas de Reproducción asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias. 2.- Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre el caso de Gestión Subrogada y Técnicas de Reproducción asistida.**

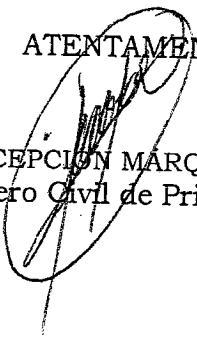
*En cuanto a la solicitud efectuada, es de decirle que en lo referente al número de resoluciones judiciales/sentencias que se han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este Poder Judicial sobre casos de Gestión Subrogada y Técnicas de Reproducción asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias; en el Juzgado de mi adscripción no se ha dictado ninguna resolución judicial/sentencia, relacionada sobre casos de Gestión Subrogada y Técnicas de Reproducción asistida en los años del 2000 al 2021.*

*Ahora bien, en cuento a la información que solicita sobre las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre el caso de Gestión Subrogada y Técnicas de Reproducción asistida; le remito adjunto al presente informe las tesis encontradas.*

Saludo.  
Sin más por el momento, me despido enviándoles un cordial



ATENTAMENTE

  
LIC. CONCEPCION MARQUEZ SÁNCHEZ  
Juez Primero Civil de Primera Instancia

---

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco,  
con dom. En R/a. Huacapa y Arnestoy, Cunduacán, Tabasco.  
Código Postal 86690. Teléfono 9933584000- Ext.5041

## Tesis

**Registro digital:** 2017230

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional,  
Civil

**Tesis:** 1a. LXXVII/2018 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial  
de la Federación.  
Libro 55, Junio de 2018, Tomo II,  
página 955

**Tipo:** Aislada

**DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR. ELEMENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA CUANDO EL NIÑO O LA NIÑA NACIÓ POR CONSECUENCIA DE UN TRATAMIENTO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL HETERÓLOGA.**

El derecho a la identidad de un menor, contemplado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se empleó un tratamiento por inseminación artificial heteróloga, se dota de contenido bajo una doble connotación: en primer lugar, respecto de las consecuencias jurídicas que surgen por quienes se someten a esos tratamientos; y en segundo lugar, en relación con el impacto que se produce en los hijos nacidos bajo esas técnicas. Así, al estar en presencia de un tratamiento por inseminación artificial heteróloga, como técnica a través de la cual las personas tanto en lo individual como en pareja pueden ejercer su derecho a formar una familia, lo primero que habrá que verificar es en cuál de esas dimensiones (la individual o en pareja) se realizó el tratamiento; después de ello, resultará necesario determinar si existió o no consentimiento de la persona que no aportó material genético, pues ello constituirá uno de los elementos para integrar la filiación de un hijo nacido bajo esa técnica de reproducción asistida. Hecho lo anterior, el operador jurídico tendrá elementos para fijar las consecuencias jurídicas del acto, las cuales deberán ser asumidas, precisamente, bajo la doble connotación mencionada y tomando en cuenta que la mejor decisión será aquella que atienda al interés superior del menor.

Amparo directo en revisión 2766/2015. 12 de julio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de junio de 2018 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



## Tesis

**Registro digital:** 2017232

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional,  
Civil

**Tesis:** 1a. LXXVI/2018 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial  
de la Federación.  
Libro 55, Junio de 2018, Tomo II,  
página 957

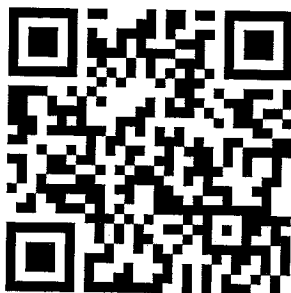
**Tipo:** Aislada

DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. FORMA PARTE DEL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Tanto hombres como mujeres tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; este derecho está protegido por el Estado mexicano y encuentra sustento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 16 consagra el derecho que tienen todos los hombres y mujeres de fundar una familia, señalando que ésta es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. De acuerdo con lo anterior, la decisión de tener hijos a través del empleo de las técnicas de reproducción asistida, pertenece a la esfera más íntima de la vida privada y familiar de una pareja, y la forma en cómo se construye esa decisión, es parte de la autonomía de la voluntad de una persona.

Amparo directo en revisión 2766/2015. 12 de julio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de junio de 2018 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



## Tesis

**Registro digital:** 2020789

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional,  
Civil

**Tesis:** 1a. LXXXVIII/2019 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial  
de la Federación.

**Tipo:** Aislada

Libro 71, Octubre de 2019, Tomo II,  
página 1159

**FILIACIÓN DE UN MENOR DE EDAD NACIDO BAJO LA TÉCNICA DE MATERNIDAD SUBROGADA. ES DEBER DEL JUEZ ESTABLECERLA, AUN ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN ESPECÍFICA.**

La ausencia de regulación expresa o específica sobre cómo establecer la filiación de los hijos nacidos mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, y particularmente de la llamada maternidad subrogada o útero subrogado, no debe erigirse en impedimento para que el Juez se pronuncie al respecto, no sólo porque el silencio de la ley no lo autoriza a dejar de resolver alguna controversia, sino porque en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las personas no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece y asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la identidad de los menores de edad y la necesidad de atender a su interés superior. En ese sentido, ante la realidad fáctica de un niño o una niña nacido bajo esta técnica, su derecho a la identidad y la protección a su interés superior exigen determinar la filiación que les corresponde, ya que tienen derecho a contar con todos los derechos derivados de la filiación, como los alimentarios y sucesorios, así como a recibir cuidados, educación, afecto y todo lo necesario para su adecuado desarrollo. Al respecto, debe determinarse si entre las reglas aplicables en materia de filiación y registro de nacimiento hay algunas que permitan atribuir la filiación, como lo serían la presunción de paternidad o el reconocimiento de hijos. Asimismo, debe tenerse presente que la demostración de un vínculo biológico no es un requisito indispensable para establecer la filiación sobre un hijo, como sucede en la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, en las que opera al respecto la voluntad para concebirlo o voluntad procreacional y en el caso de la maternidad subrogada, es necesaria también la concurrencia de la voluntad libre de vicios de la madre gestante, y sobre la base de que dicha mujer debe ser mayor de edad y con plena capacidad de ejercicio.

Amparo en revisión 553/2018. 21 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de octubre de 2019 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.





202, año de Ricardo Flores Magón.

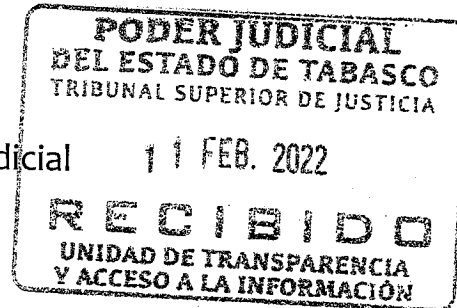
Dependencia: **Juzgado Segundo Civil  
de Primera Instancia.**

Oficio: 58.

asunto: **Se rinde informe.**

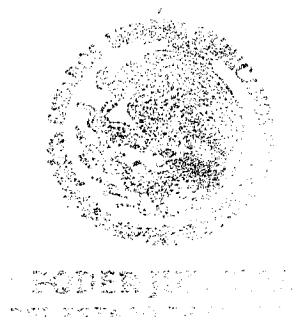
Cunduacán, Tabasco., a 11 de febrero 2022

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.**  
Director de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información del Poder Judicial  
del Estado de Tabasco.  
Presente.



En atención al oficio **TSJ/UT/105/2022**, de treinta y uno de enero del presente año, respecto a la solicitud del similar **PJ/UTAIP/001/2022**, me permito hacer de su conocimiento que en este juzgado a mi cargo, no hay datos que informar en los rubros que solicita, sobre casos de Gestación Subrogada y Técnica de Reproducción Asistida.

Lo anterior, para su conocimiento.



atentamente

Jueza Segundo Civil  
de Primera Instancia.

  
Elizabeth Cruz Celorio

slc\*

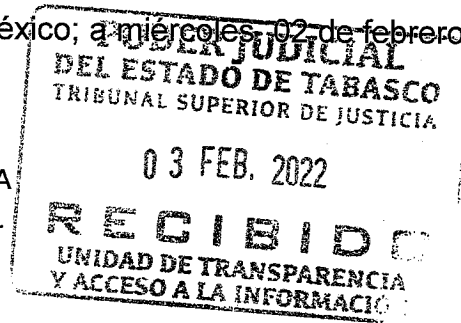


Dependencia: Juzgado Primero Civil de 1ª Instancia.  
Oficio No. 377  
Asunto: El que se indica.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Huimanguillo, Tabasco, México; a miércoles, 02 de febrero de 2022.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .



En atención al oficio TSJ/UT/105/2022, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, y recibido el día dos de febrero de este año, me permito dar contestación a la información solicitada de: PJ/UTAIP/001/2022: “...1. Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este Poder judicial sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias. 2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.

En respuesta a las aclaraciones solicitadas, le informo que mi solicitud de informe es sobre todas las resoluciones de TODOS LOS JUZGADOS que forman parte del Poder Judicial del Estado de Tabasco en materia de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, tanto en materia civil, en materia penal, en materia administrativa, y cualquier otro que emita resoluciones judiciales/sentencia sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida. Así mismo señalo que la información que piso solo es:

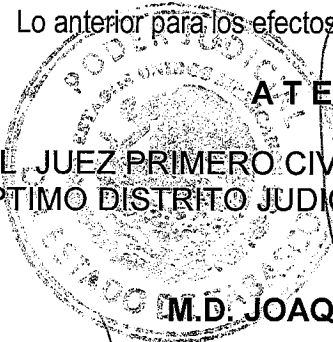
1. El número TOTAL de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.
2. El número de expedientes o sentencias de dichas resoluciones.
3. La versión pública y digitalizada de las mismas resoluciones/sentencias. O en su defecto, señalar donde puedo encontrarlas...”

En relación a lo anterior los Secretarios Judiciales Adscrito a este juzgado, hace constar que No existe ningún caso sobre Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, quienes certifican y firman en el presente.

Lo anterior para los efectos que correspondan, envío cordiales saludos.

**ATENTAMENTE.**

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO



M.D. JOAQUÍN BAÑOS JUAREZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA



Dependencia: Juzgado Primero Civil de 1ª Instancia.

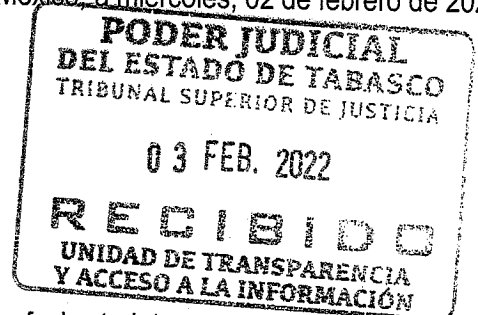
Oficio No. 378

Asunto: El que se indica.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Huimanguillo, Tabasco, México, a miércoles, 02 de febrero de 2022.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .



En atención al oficio TSJ/UT/106/2022, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, y recibido el día dos de febrero de este año, me permito dar contestación a la información solicitada de: PJ/UTAIP/001/2022: "...1. Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias. 2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.

Y de igual manera a solicité a este sujeto obligado:

"(2). Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida" Aclarando que mi solicitud es sobre las emitidas por este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en caso de haberlas. Que se me señale cuáles son esas tesis y jurisprudencias, o en su defecto, señalar el número de esas tesis y jurisprudencias y donde encontrarlas...."

En relación a lo anterior los Secretarios Judiciales Adscrito a este juzgado, hace constar que No existe ningún caso sobre Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, quienes certifican y firman en el presente.

Lo anterior para los efectos que correspondan, envío cordiales saludos.

**ATENTAMENTE.**

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

M.D. JOAQUIN BAÑOS JUAREZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA



Dependencia: Juzgado Segundo Civil de Primera Inst.

Oficio No. 355

Asunto: Rindiendo informe.

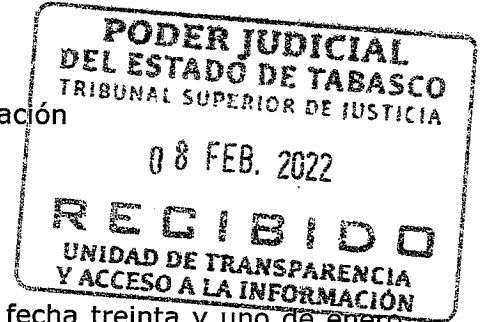
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
Huimanguillo, Tab., Méx.; a, 08 de febrero de 2022.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información  
del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

*Domicilio ampliamente conocido.*

**PRESENTE:**



En atención a su oficio TSJ/UT/105/2022, de fecha treinta y uno de enero del presente año, me permito dar contestación a la información solicitada, de la siguiente manera:

En cuanto al informe que solicita, bajo el número PJ/UTAIP/001/2021: que textualmente dice:

"...1. Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 al 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de Gestión Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias.

En cuanto a lo solicitado en párrafo que antecede, se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el sistema esfera y en los libros de gobierno que se lleva en este juzgado, **NO** se encontró ninguna resolución ni tipo de información relativa a *Gestión Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida*.

2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de *Gestión Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida*.

Así mismo, en cuanto al punto anterior, no corresponde a esta autoridad la emisión de Tesis y jurisprudencias de esa ni ninguna otra materia.

Lo anterior para los efectos que se estimen pertinentes.



ATENTAMENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. LILIANA MARIA LOPEZ SOSA

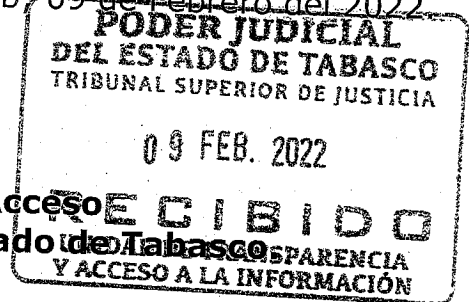
"2021, Año De La Independencia"

Dependencia: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez.

Oficio: 51

Asunto: Se rinde informe.

Jalpa de Méndez, Tab: 09 de Febrero del 2022



**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**  
**Director de la Unidad de Transparencia y Acceso**  
**a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Presente.**

En atención al oficio número TSJ/UT/105/2022, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós y recibido en este juzgado el día jueves tres de febrero del presente año, informo a Usted, lo siguiente:

En este Juzgado se encuentran radicados los expedientes 216/2018, y 219/2018, relativos al juicio No Contencioso de Diligencias de Aprobación del Contrato de Gestación Sustituta, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dicho expediente, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de

suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "**Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información**".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública de los expedientes referidos.

Así mismo, me permito informar a Usted, que en relación al expediente 673/2016, fue clasificado como información de acceso restringido relativo a lo confidencial, por el Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo del dos mil diecinueve, por lo que no es posible rendir dicha información.

Lo anterior para los fines que se estimen oportunos.



Atentamente  
C. Juez Primero Civil de  
Primera Instancia

Doctor. HOMAR CALDERON JIMENEZ



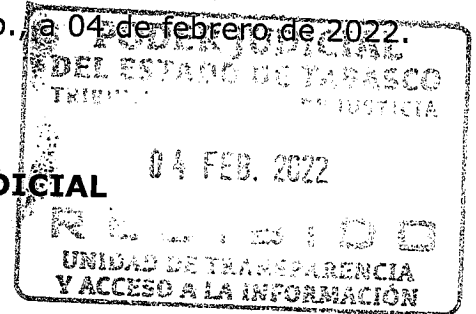
“2022: Año de Ricardo Flores Magón”  
**DEPENDENCIA:** Juzgado Segundo Civil de

Primera Instancia.  
**OFICIO: 46/2022**

**Asunto: Se rinde informe.**

Jalpa de Méndez, Tab. a 04 de febrero de 2022.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN,**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO.**  
**PRESENTE.**



En respuesta al oficio **TSJ/UT/105/2022**, de treinta y uno de enero del año actual, recibido en este Juzgado en la presente fecha, respecto a la solicitud con número de folio **PJ/UTAIP/001/2022**, se informa siguiente:

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al primer período de labores del seis de junio de dos mil diecisiete, emitió el acuerdo general 03/2017, a través del cual se crea el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual entró en funciones a partir del **veintiséis de junio del dos mil diecisiete y en ese sentido:**

**1.-** Por lo anterior, del veintiséis de junio de dos mil diecisiete al año 2021, en este Juzgado no se han tramitado expedientes en materia de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y en ese sentido no hay datos que informar al respecto.

**2.-** De igual manera le hago saber que este Juzgador no se encuentra facultado para la emisión de tesis y/o jurisprudencias, por no formar parte de nuestra función jurisdiccional.

Lo que informo a Usted, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

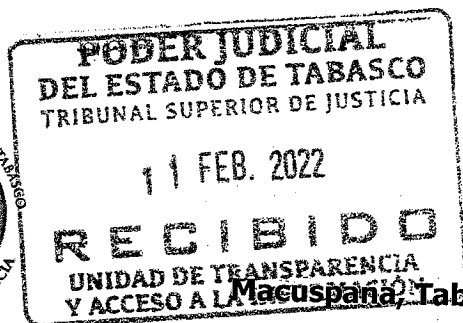
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**



**LIC. AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS.**

LIC'ASF/mszt\*.

Centro de Justicia ubicado en la calle Venustiano Carranza sin número, frente al Colegio de Bachilleres Barrio de San Luis, Jalpa de Méndez, Tab. Código Postal 86200, Teléfono (01-993) 3-58-2000 Ext. 5080.



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

**DEPENDENCIA:** Juzgado Civil  
de Primera Instancia.

**OFICIO NUM:** JCM/781/2022.

Macuspana, Tabasco, México, 08 de Febrero del 2022.

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**  
**INFORMACION DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**  
**PRESENTE:**

En atención a su oficio numero **TSJ/UT/105/2022**, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, envió la respuesta a la solicitud de información requerida, misma que se detalla a continuación:

**1.- Número de expediente y resoluciones judicial/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgado de este poder judicial sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias.**

R= 1 resolución en el expediente 854/2017.

**3.- Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.**

R= Este Juzgado no cuenta con los datos estadísticos solicitados, toda vez que no se encuentra dentro de sus funciones emitir tesis o jurisprudencias.

**3.- La versión pública y digitalizada de las mismas resoluciones/sentencias. O en su defecto, señalar donde puedo encontrarlas.**

R= En atención a su oficio número TSJ/UT/105/2022, informo a usted lo siguiente: en este juzgado, se encuentra radicado el expediente 854/2017, relativo al Juicio No Contencioso de Ratificación, Reconocimiento de Contenido y Firma de Contrato de Maternidad Sustituta, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dicho expediente las partes regular el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una

invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no solo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de este derecho, sino que encuentran con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3º.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.



**ATENTAMENTE  
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE MACUSPANA, TABASCO.**

**LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES.**

Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco.  
Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral.  
C.P.86720 Tel. (993) 592-27-80 Ext. 5101 Página Web. <http://www.tsi-tabasco.gob.mx/>

Emhl.

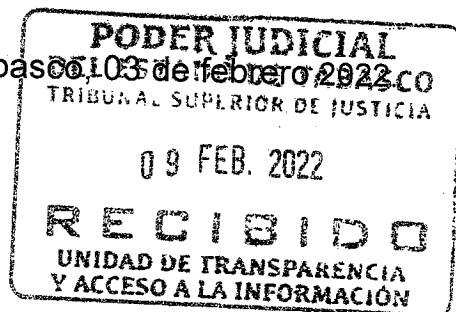
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



**Dependencia.** Juzgado Civil de Primera Instancia.  
**Oficio:** 521  
**Asunto.** Se rinde informe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, 09 de febrero de 2022

**Dr. Julio De Jesús Vázquez Falcón.**  
**Director de Unidad de Transparencia y**  
**Acceso a la Información del**  
**Tribunal Superior De Justicia Del Estado.**  
**P r e s e n t e**



En atención a su oficio No. TSJ/UT/105/2022, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en el cual solicitan información en relación a las sentencias emitidas durante los años 2000 a 2021 de los juicios de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, informo lo siguiente:

*Sentencias emitidas durante los años 2000 a 2021 de juicios de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida: 0.*

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

**Atentamente.**

Encargada del Del Despacho por Ministerio de Ley.

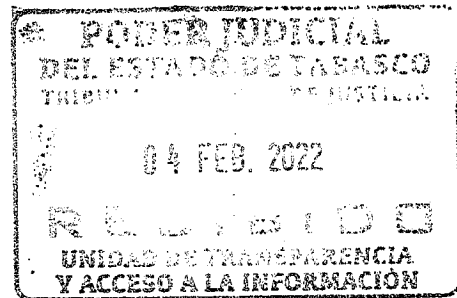
**Lic. Ana María Mondragon Morales.**



Dependencia :	Juzgado 1ro. Civil de Primera Inst.
Oficio No.	<b>556</b>
Asunto:	El que se indica.

Nacajuca, Tab., Méx.; 04 de febrero de 2022.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A**  
**LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e .**



En cumplimiento a lo solicitado en el folio 27147390000122, de seis de enero del presente año, informo a usted lo siguiente:

Después de la búsqueda minuciosa que realizó la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ, en funciones de Oficial de partes interna, en los Libros de Índice, Libro de Gobierno y sistema esfera, se constató que en este Juzgado no se ha tramitado juicio alguno en el que se haya dictado resolución judicial sobre Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida durante los años 2000 al 2021.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



**ATENTAMENTE.**  
LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE  
NACAJUCA, TABASCO.

M.D. CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



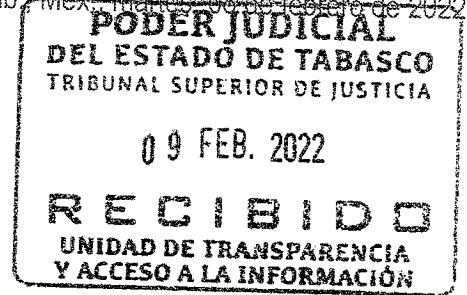
Dependencia: Juzgado 2do. Civil de Primera Inst.

Oficio No. 632

Asunto: El que se indica.

Nacajuca, Tab., Méx., martes, 08 de febrero de 2022.

LIC. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Presente.



En atención al oficio TSJ/UT/105/2022 de fecha treinta y uno de enero del presente año, recibido en este juzgado el tres de febrero del año actual, y respecto a la solicitud marcada con el número PJ/UTAIP/001/2022; le informo lo siguiente:

1)	Cantidad total de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021, sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.	1
2)	El número de expediente o sentencia de dichas resoluciones Cantidad de expedientes con resolución o sentencia.	456/2021

2).- Tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida.

Esta autoridad no se encuentra facultada para emitir tesis y jurisprudencias.

3).- La versión pública y digitalizada de las mismas resoluciones/sentencias o en su defecto señalar donde puedo encontrarlas.

En este este juzgado se encuentra radicado el expediente 456/2021 relativo al juicio NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la

información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 121 fracción X, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dicho expediente las partes en el proceso regulan el proceso de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de las partes involucradas y al interés superior de un menor de edad.

Ellos es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no solo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Máxime que de acuerdo con el numeral 121 fracción X de la multicitada Ley de Transparencia que rige en el Estado, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley, dentro de las que se incluye la que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, esto es así pues el expediente del cual se informa aún se encuentra en trámite.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la información"

Con base a lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido.

Quedando a sus órdenes y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA



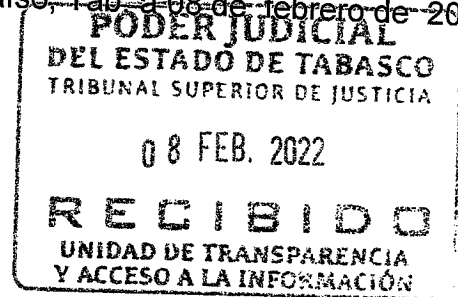
"2021 Año de la Independencia"



Dependencia :	Juzgado 1ro. Civil de 1ra. Inst.
Oficio No.	489
Asunto:	Informe de Transparencia.

Paraiso, Tab., a 08 de febrero de 2022.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E .



En atención al oficio número TSJ/UT/105/2022, de treinta y uno de enero del presente año, me permito informar a Usted que después de una revisión minuciosa a los libros de gobierno y al sistema electrónico esfera que se lleva en este juzgado informo lo siguiente:

1. El número TOTAL de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida. *No se encontraron ninguna resolución/sentencias.*
2. El número de expediente o sentencia de dicha resoluciones. *No hay.*
3. La versión publica y digitalizada de las mismas resoluciones/sentencias. O en su defecto, señalar donde puedo encontrarlas. *No hay.*

Lo que comunico a Usted, para efectos legales conducentes.



ATENTAMENTE  
JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE PARAISO, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE.

mhp

Ranchería Moctezuma 1ra sección, Paraiso, Tab.

C.P. 86600

Tel. (01993) 3582000 (ext. 5131)

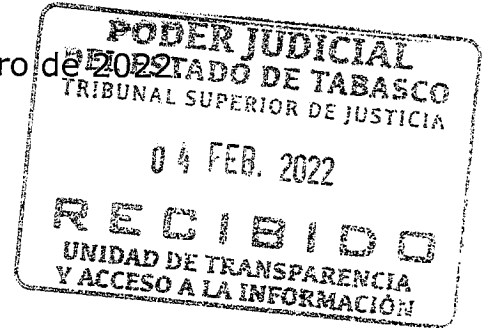
"2022; Año de Ricardo Flores Magón."



**Dependencia:** Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco.  
**Oficio Número:** 393.  
**Asunto:** Se rinde informe.

Paraíso, Tabasco; a 04 de febrero de 2022

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E.



En atención al oficio TSJ/UT/ 105/2022, de treinta y uno de enero del año 2022, recibido el tres de febrero del año actual, en términos del numeral 53 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, le informo lo siguiente:

1. De la revisión en el sistema de gestión judicial de este Juzgado no se encontró ningún registro de resoluciones judiciales/sentencias ni acuerdos emitidos por este Juzgado, en el cual se hayan realizados Gestación Subrogada y Técnica de Reproducción asistida, de los años 2000 al 2021.

2. De la revisión en el sistema de gestión judicial de este Juzgado no se encontró ningún registro de expedientes o sentencias ni acuerdos emitidos por este Juzgado, en el cual se haya realizados Gestación Subrogada y Técnica de Reproducción asistida, de los años 2000 al 2021.

3. De la revisión minuciosa al sistema de gestión judicial de este Juzgado no se encontró ninguna versión pública de resoluciones donde se haya dictado sentencia firme ni convenio respecto a juicios Gestación Subrogada y Técnica de Reproducción asistida, de los años 2000 al 2021.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE PARAÍSO, TABASCO.

**DR. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS.**

YMR.

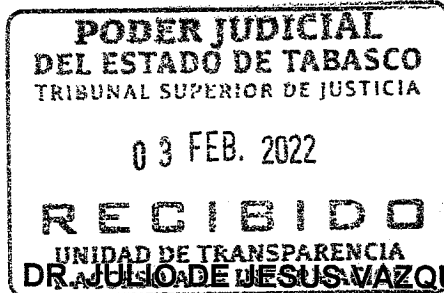
Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco.



JUZGADO CIVIL DE TEAPA, TABASCO

Tel. (993) 5-92-27-80 ext. 5151  
Avenida Carlos Ramos numero 219 col. Centro  
Teapa, Tabasco, C.P. 86800

"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



OF. NÚM. 410

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Teapa, Tab., a 03 de Febrero del 2022.

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO DE LA INFORMACIÓN**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO DE TABASCO.**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO.**

En cumplimiento a lo ordenado en el oficio TSJ/UT/105/2022 de fecha treinta y uno de enero del año en curso, y en relación a lo solicitado en el similar PJ/UTAIP/001/2022, me permito rendir dicha información de la siguiente manera:

En relación a dicha petición en este juzgado no hay ninguna resolución judicial/sentencias que se haya dictado durante los años mencionados.

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

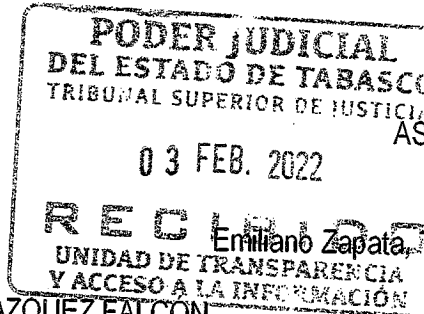


**ATENTAMENTE**  
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.**

**LIC. ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**

"2022,Año de Ricardo Flores Magón"

DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera  
Instancia.  
Oficio numero JMEZ40/2022



ASUNTO.- SE RINDE INFORME.

03 FEB. 2022

Emiliano Zapata, Tabasco, 2 de Febrero de 2022.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.

En atención al folio 27147390000122 solicitud electrónica, informe a Usted, que en este Juzgado en los años del 2000 al 2021, no se dictó sentencia alguna sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, por lo que no hay datos que informar.

Sin otro particular me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO  
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



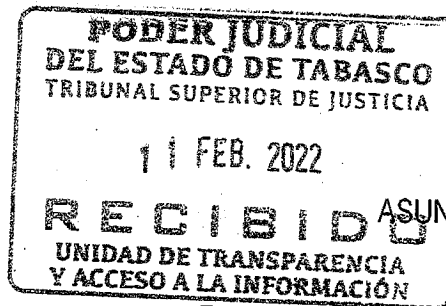
M.D. MOISES PALACIOS HERNÁNDEZ.

M.D.MPH/jiljc.  
C.c.p. archivo/minutario.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera  
Instancia.

Oficio numero JMEZ43/2022



Emiliano Zapata, Tabasco, 04 de Febrero de 2022.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

En atención al folio TSJ/UT/105/2022, de fecha 31 de Enero del 2022 y recibido por ese Juzgado en 04 de Febrero del citado año, me permito informar a Usted , lo siguiente:

En respuesta al oficio PJ/UTAIP/001/2022, informo que en este Juzgado durante los años 2000 a 2021, no se dicto sentencia alguna sobre casos de gestación Subrogada y Técnica de Reproducción Asistida, por lo que no hay datos que informar al respecto.

Sin otro particular me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

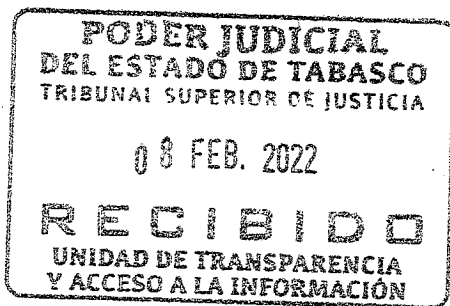
ATENTAMENTE.

EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO  
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



  
M.D. MOISES PALACIOS HERNÁNDEZ.

M.D.MPH/jiljc.  
C.c.p. archivo/minutario.



**DEPENDENCIA:** Jdo. Mixto de 1ra. Instancia.  
**OFICIO NÚM:** 272

**ASUNTO:** SE RINDE INFORME

Jalapa, Tabasco; a 08 de febrero de 2022.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL EDO.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número TSJ/UT/105/2022, de fecha treinta y uno de enero del presente año, recibido el dos del presente mes y año, informo a Usted, que después de haber efectuado una búsqueda en los libros de gobierno, así como en el sistema de gestión judicial que se lleva en este Juzgado, no se encontró registro alguno en donde se haya emitido resolución judicial/sentencia sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, tanto en materia civil y penal, durante el periodo del año 2000 al 2021.

Lo anterior para los fines y efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**  
**EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**LIC. VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, sito en Boulevard 20 de Noviembre sin número, Jalapa, Tabasco; teléfono 99-33-58-20-00 extensión 5070. [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)  
ecc\*

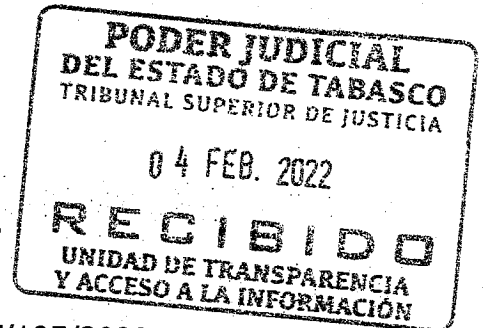
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



**DEPENDENCIA:** Juzgado Mixto  
**OFICIO:** 207

Tacotalpa, Tabasco, 03 de febrero de 2022

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.



En contestación a su similar TJS/UT/105/2022 que data del 31 de enero del año en curso, recibido esta fecha, le informo lo siguiente:

- 1. Que este Juzgado NO ha dictado ninguna resolución judicial ni sentencia en materia penal, civil, administrativa o cualquier otra, de casos de gestación subrogada y técnicas de reproducción asistida, durante los años del 2000 al 2021.**

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.



ATENTAMENTE  
LA JUEZA MIXTO

**LICDA. MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL.**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/605/19

Villahermosa, Tabasco, Mayo 06, de 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L. C. P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORIA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PRESENTES.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Martes 07 de Mayo a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

06 MAYO 2019

RECIBIDO  
OFICIALIA MAYOR

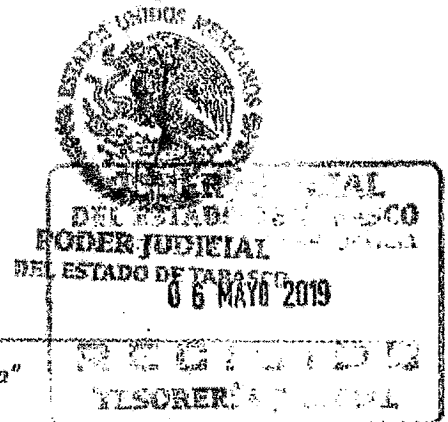
- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/192/2019, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionadas por Dorlián Moscoso López, Magistrado de la Décima Segunda Ponencia y Mario Gallardo García, Magistrado de la Séptima Ponencia.
- V. Análisis de la solicitud de información con el número de folio interno PJ/UTAIP/230/2019 (00852819), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
- VI. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo

06 MAYO 2019



"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con dos minutos del siete de mayo del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/192/2019, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionadas por Dorilián Moscoso López, Magistrado de la Décima Segunda Ponencia y Mario Gallardo García, Magistrado de la Séptima Ponencia.
- V. Análisis de la solicitud de información con el número de folio interno PJ/UTAIP/230/2019 (00852819), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
- VI. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.





**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** En el análisis de la solicitud con folio interno PJ/UTA/IP/192/2019 (00753219), relativa a "...Solicito la versión pública de los contratos mencionados en la respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del TSJ del Estado con número de folio 00433018...", la cual fue atendida por Lorena Denis Trinidad, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 65; Cristina Amézquita Pérez, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 3162; María Isabel Solís García, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 3380 y 3379; Lidia Priego Gómez, Jueza Civil de Jalpa de Méndez, a través del oficio 228 y Yessenia Narváez Hernández, Jueza Civil de Macuspana, mediante el oficio 1854/II/2019, los cuales se ponen a disposición de éste órgano colegiado, a fin de que se realice la clasificación de información en su modalidad de confidencial, en virtud de que los contratos aprobados en los expedientes 995/2017 y 952/2016 radicados en el Juzgado Primero Familiar del Centro; 498/2016, 756/2016, 791/2016, 217/2017, 513/2017, 008/2018 del Juzgado Segundo Familiar del Centro; 301/2016 y 944/2015 del Juzgado Cuarto Familiar del Centro; 673/2016 del Juzgado Civil de Jalpa de Méndez y 854/2017 del Juzgado Civil de Macuspana, son celebrados entre particulares.

Por lo anterior, se colige que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés público, ello en virtud de éstos están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información en los términos y condiciones regulados; así mismo que este derecho no es absoluto, ya que no toda la información que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados es pública, pues hay información que es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, en éste último caso dicha información no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello.





Por lo que es necesario precisar que el derecho a la intimidad en una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, por lo cual dicho derecho se asocia con la existencia del ámbito privado que se encuentra protegido frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito íntimo de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien autoridades del estado, tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

En ese contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendientes a hacer efectiva la protección de ese derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.3o.C.695 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pagina 1253, Novena Época, bajo el rubro: **AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Siendo así, dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual.

Entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Aunado a ello, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por lo antes referido, las servidoras judiciales referidas, solicitan la intervención de este Comité, en virtud de que los contratos requeridos, se clasifiquen como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que los acuerdos o contratos son celebrados entre particulares, en el que las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal del contrato, esta órgano colegiado estima que otorgar la divulgación de dicha información no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para los contratantes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por los



contratantes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los contratos, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior un menor de edad.

Elo es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de los contratantes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública de los contratos referidos y se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de confidencial los contratos contenidos en los expedientes 995/2017 y 952/2016 radicados en el Juzgado Primero Familiar del Centro; 498/2016, 756/2016, 791/2016, 217/2017, 513/2017, 008/2018 del Juzgado Segundo Familiar del Centro; 301/2016, 944/2015 del Juzgado Cuarto Familiar del Centro; 673/2016 del Juzgado Civil de Jalpa de Méndez y 854/2017 del Juzgado Civil de Macuspana.

En ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso



a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:

#### ACUERDO CT/060/2019

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información", este órgano colegiado **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, relativa a los contratos contenidos en los expedientes 995/2017 y 952/2016 radicados en el Juzgado Primero Familiar del Centro; 498/2016, 756/2016, 791/2016, 217/2017, 513/2017, 008/2018 del Juzgado Segundo Familiar del Centro; 301/2016, 944/2015 del Juzgado Cuarto Familiar del Centro; 673/2016 del Juzgado Civil de Jalpa de Méndez y 854/2017 del Juzgado Civil de Macuspana, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

*[Handwritten signature]*

PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO DE TABASCO

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000 Villahermosa, Tab.

**CUARTO.** Se procede al análisis de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionadas por Dorillán Moscoso López, Magistrado de la Décima Segunda Ponencia, a través del oficio 38 y Mario Alberto Gallardo García, Magistrado de la Séptima Ponencia, mediante escrito sin número; derivado de la documentación que servirá para dar cumplimiento a los artículos 80 y 87 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

El listado de expedientes de los cuales se está solicitando las versiones públicas, son los siguientes:

NÚMERO DEL EXPEDIENTE/TOCA	PONENCIA RESPONSABLE	NÚMERO DEL EXPEDIENTE/TOCA	AREA RESPONSABLE
101/2019-III (Amparo)	Décima Segunda	03/2019-III-J (Oralidad)	Décima Segunda
65/2018-III (Amparo)	Décima Segunda	05/2019-III-J (Oralidad)	Décima Segunda
938/2018-I	Séptima	-----SIN TEXTO-----	

Dicho lo anterior, el área responsable de la información, de manera fundada y motivada en el oficio antes referido, manifestaron que en la documentación que servirá para dar cumplimiento a los artículos 80 y 87 de la Ley de Transparencia de esta entidad, se encontró información catalogada como confidencial, ya que contienen datos personales, relativos a nombres, alias, seudónimos, sobrenombres de las partes, de sus representantes y autorizados; nombres, alias, pseudónimos, sobrenombres de los testigos, peritos y de personas que participaron en el desahogo de las pruebas ofrecidas en el proceso jurisdiccional; nombres de quejosos, números de registro de patentes o marcas, domicilios, teléfonos particulares, teléfonos celulares, correos electrónicos, estado civil, firmas autógrafas y electrónicas, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombre de familiares dependientes y beneficiarios, información de la cual no se tiene autorización de los titulares para su difusión.

Por tal razón, se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de versiones públicas y estar en condiciones de cumplir con la publicación de las obligaciones específicas de este Poder Judicial, en materia de transparencia. Por lo anterior, se emite el siguiente:

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TLAXCALA



**ACUERDO CT/061/2019**

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar cumplimiento a las obligaciones específicas de transparencia, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, por lo tanto, este Comité **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación de la información como confidencial y ordena que las áreas que generan la información, elaboren las versiones públicas de los expedientes antes referidos, precisando el tipo de información que se está protegiendo y realicen la publicación de la citada información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional de este Poder Judicial.

Por otra parte, en atención al escrito sin número, signado por Mario Alberto Gallardo García, Magistrado de la Séptima Ponencia, de fecha seis de mayo del presente año, se tiene que dicho servidor judicial manifestó que con fecha veinticuatro de abril de los corrientes, solicitó la aprobación de este Comité a fin de generar las versiones públicas de las sentencias de las tocas generadas en el área a su cargo durante el primer trimestre 2019, sin embargo, aclara que debido a que en algunos fallos resueltos, las partes promovieron amparo, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria de los mismos aparecen dos registros con el mismo número, lo que ocasionó que se duplicaran los registros, por lo que se enlistan los fallos repetidos:

*Handwritten signature/initials*

NÚMERO DE TOCA	PONENCIA RESPONSABLE	NÚMERO DE TOCA	AREA RESPONSABLE
861/2017-I	Séptima Ponencia	347/2018-I	Séptima Ponencia
264/2017	Séptima Ponencia	19/2018-I	Séptima Ponencia
347/2017-I	Séptima Ponencia	165/2018 -I	Séptima Ponencia
497/2018-I	Séptima Ponencia	822/2017-I	Séptima Ponencia

Es importante señalar que dichas tocas, fueron clasificadas en la Décima Novena Sesión Ordinaria de este órgano colegiado, de fecha veintiséis de abril del presente año.

*Handwritten signature/initials*

Ahora bien, también es menester realizar la aclaración peticionada por el Magistrado referido, en cuanto a las tocas que no corresponden a sentencias de carácter definitivo.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



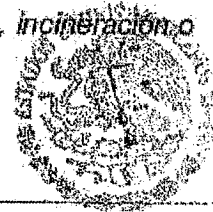
Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
 Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

y que por ende no encuadran en el supuesto que prevén los artículos 80 y 87 de la Ley vigente en la materia, en virtud de que dicha información será publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional hasta el momento en que cause estado o ejecutoria, previa clasificación de información como confidencial, por lo cual se señala a continuación dichas tocas:

NÚMERO DE TOCA	POENCIA RESPONSABLE	NÚMERO DE TOCA	AREA RESPONSABLE
895/2017-I	Séptima Ponencia	978/2018-I	Séptima Ponencia
799/2018-I	Séptima Ponencia	845/2018-I	Séptima Ponencia
904/2018-I	Séptima Ponencia	881/2018-I	Séptima Ponencia
920/2018-I	Séptima Ponencia	13/2019-I	Séptima Ponencia
113/2019-I	Séptima Ponencia	-----SIN TEXTO-----	

**QUINTO.** Se procede al análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/230/2019 (00852819), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado: "...Solicito que se me proporcione la versión pública (sin datos personales) en formato electrónico de cualquier documento que contenga información relacionada con el número de cadáveres humanos donados entre el año 2000 y 2019 por autoridades estatales a instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de salud, o entidades públicas o privadas, de cualquier tipo, con fines educativos, de divulgación científica o de cualquier otro tipo.

También solicito a las autoridades estatales y a las instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de salud, o entidades públicas o privadas, que me proporcionen la versión pública (sin datos personales) en formato electrónico de cualquier documento que contenga información relacionada con la ubicación actual o el destino final que tuvieron dichos cadáveres: panteones, fosas comunes, incineración o cualquier otro...".





El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información solicitada. Ahora bien, del análisis realizado a la citada solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 1, 10 fracción VI y 16 de la Ley Orgánica la Fiscalía General del Estado de Tabasco y los artículos 2, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, la instancia a la que le corresponde el requerimiento con folio PJ/UTAIP/230/2019, es la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a la solicitud referida, derivado de que el requerimiento con folio PJ/UTAIP/230/2019, con fundamento en los artículos 1, 10 fracción VI y 16 de la Ley Orgánica la Fiscalía General del Estado de Tabasco y los artículos 2, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, dicha Fiscalía es el sujeto obligado que tiene la atribución para atender la solicitud, ya que está facultada para el manejo de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

**ACUERDO CT/062/2019**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 1, 10 fracción VI y 16 de la Ley Orgánica la Fiscalía General del Estado de Tabasco y los artículos 2, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones

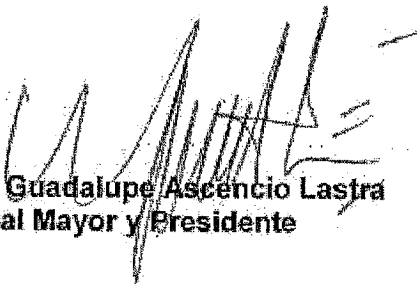


expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio PJ/UTAIP/230/2019.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el Acuerdo de Incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

**SEXTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con treinta y cinco minutos del siete de mayo del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

  
Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidente

  
Lic. Gustavo Gómez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Estas hojas de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

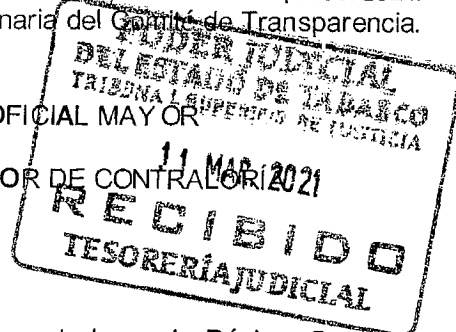
11 MAR. 2021

Villahermosa, Tabasco, marzo 11, de 2021.

Oficio No. TSJ/UT/268/2021.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**PRESENTES.**



Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Décima Segunda Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 11 de marzo a las 13:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/037/202, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial de acceso restringido.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

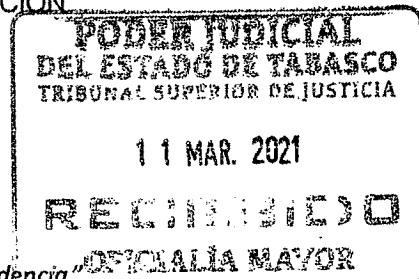
**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo.  
DR. JJVF/gass



"2021: Año de la Independencia"



## DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con dos minutos del once de marzo del dos mil veintiuno, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Segunda Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

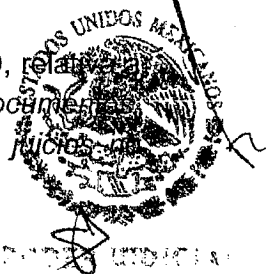
### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/037/202, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial de acceso restringido.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia de quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** En el análisis de la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/037/2020, relativa a "...Versiones públicas, es decir sin datos de identificación, de los siguientes documentos: Los contratos y resoluciones judiciales de los expedientes relativos a los juicios...



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa. Tab.

contenciosos de ratificación por contratos de gestación subrogada, radicados en los juzgados que se precisan en esta solicitud de información. Se remite en archivo adjunto el documento que contiene información sobre los expedientes y/o contratos requeridos.

Versiones públicas, es decir sin datos de identificación, de los siguientes documentos:

- Los contratos y resoluciones judiciales de los expedientes relativos a los juicios no contenciosos de ratificación por contratos de gestación subrogada, radicados en los juzgados que se precisan en esta solicitud de información:

Juzgado	Número de contratos	Número de contrato y/o expediente	observación
Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco	2	995/2017 952/2016	
Juzgado segundo familiar	7	498/2016 612/2016 756/2016 791/2016 217/2017 (no. De contrato 13517) 513/2017 8/2018 (no. De contrato 14443)	
Juzgado tercero de lo familiar de primera instancia del Centro	2	947/2018 993/2019	
Juzgado Cuarto Familiar, de Centro, Tabasco			Los que se tengan registrados de enero del 2016 al 1 de enero del 2020
Juzgado sexto familiar de primera instancia del primer distrito judicial del Centro			los que se tengan registrados de enero del 2016 al 1 de enero del 2020

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



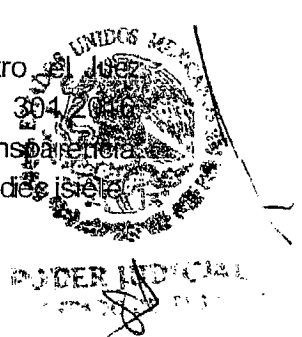
Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco	2	615/2020 616/2020	
Juzgado Civil de Primera Instancia	1	673/2016	
Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco			los que se tengan registrados de enero del 2016 al 1 de enero del 2020
Juzgado primero civil de primera instancia, Jalpa Méndez, Tabasco			los que se tengan registrados de enero del 2016 al 1 de enero del 2020

La cual fue atendida por los siguientes servidores judiciales: Dra. María Isabel Solís García, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio sin número, en lo que respecta al expediente 995/2017, fue clasificado por este órgano colegiado como información confidencial de acceso restringido, a través de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve y a su vez fue reiterada y dejada en firme, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en virtud de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3816/2019-P11.

Así también, es el caso de los expedientes 498/2016, 756/2016, 791/2016, 217/2017, 513/2017 y 008/2018, radicados en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, los cuales fueron clasificados como información de acceso restringido, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, lo anterior, acorde a lo mencionado por la Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del despacho por Ministerio de Ley, mediante el oficio 869.

En el caso del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, el Juez Orbelín Ramírez Juárez, informó a través del oficio 4210, que el expediente 304/2017 fue clasificado como información de acceso restringido por el Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve.





Por su parte, el Lic. Homar Calderón Jiménez, Juez Civil de Macuspana, informó que el expediente 854/2017, fue clasificado como información confidencial de acceso restringido, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve.

Así también, el Lic. Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Jalpa de Méndez, informó mediante el oficio 34, que el expediente 673/2016, fue clasificado como información confidencial de acceso restringido, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que **SE PROCEDE A DEJAR EN FIRME Y REITERAR** los acuerdos tomado por este Comité en las sesiones ordinarias referidas, que a la letra menciona lo siguiente:

#### ACUERDO CT/027/2021

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*", así como el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 14, 16 (vinculada con el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5 y 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; artículos 2, 3.1 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño, este órgano colegiado resuelve **CONFIRMAR** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, relativa a los expedientes 995/2017 radicado en el Juzgado Primero Familiar del Centro, 498/2016, 756/2016, 791/2016, 217/2017, 513/2017 y 008/2018 del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, expediente 301/2016 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, expediente 854/2017 del Juzgado Civil de Macuspana, expediente 673/2016 del Juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez; en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar,

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

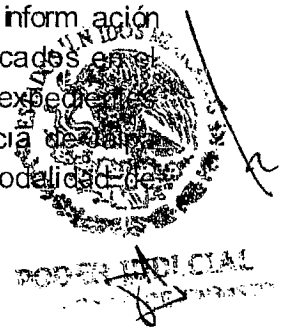


Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de negativa por información confidencial correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

Así también, se tiene que los Jueces antes referidos, consideran que los expedientes: 612/2016 del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, 947/2018 y 993/2019 del Juzgado Tercero Familiar de Centro de Primera Instancia, 1177/2016 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, 584/2017, 947/2017 y 724/2019 del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, 615/2020 y 616/2020 del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de Centro, 216/2018 y 219/2018 del Juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez información es información confidencial, en virtud de que en los expedientes 995/2017 y 952/2016 radicados en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Centro, así como los expedientes 673/2016, 216/2018 y 219/2018 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, se deben considerar como información confidencial en su modalidad de



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

acceso restringido, en virtud, de que en dichos expedientes, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta; en esa tesitura, la naturaleza de la información, se considera de índole personal.

Por lo anterior, se colige que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés público, ello en virtud de éstos están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información en los términos y condiciones regulados; así mismo que este derecho no es absoluto, ya que no toda la información que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados es pública, pues hay información que es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, en éste último caso dicha información no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello.

Por lo que es necesario precisar que el derecho a la intimidad en una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, por lo cual dicho derecho se asocia con la existencia del ámbito privado que se encuentra protegido frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito íntimo de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien autoridades del estado, tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

En ese contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales es confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendientes a hacer efectiva la protección de ese derecho.

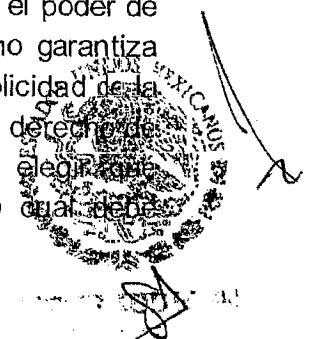


Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.3o.C.695 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pagina 1253, Novena Época, bajo el rubro: **AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Siendo así, dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual.

Entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Aunado a ello, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir que información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o que debe



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

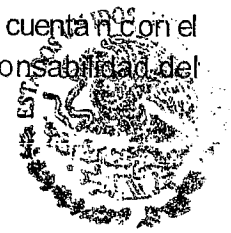


Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por lo antes referido, los servidores judiciales referidos, solicitan la intervención de este Comité, en virtud, de que los expedientes requeridos, se clasifiquen como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que mediante ellos, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta órgano colegiado estima que otorgar la divulgación de dichas documentales no resulta relevante, beneficioso o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los expedientes, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

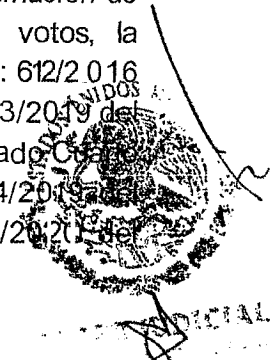
Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública de los expedientes referidos y se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de confidencial los expedientes: 612/2016 del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, 947/2018 y 993/2019 del Juzgado Tercero Familiar de Centro de Primera Instancia, 1177/2016 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, 584/2017, 947/2017 y 724/2019 del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, 615/2020 y 616/2020 del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de Centro, 216/2018 y 219/2018 del Juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez información es información confidencial, en virtud de que en los expedientes 995/2017 y 952/2016 radicados en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Centro, así como los expedientes 673/2016, 216/2018 y 219/2018 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez,.

En ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:

## ACUERDO CT/028/2021

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*", este órgano colegiado **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, relativa a los expedientes: 612/2016 del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, 947/2018 y 993/2019 del Juzgado Tercero Familiar de Centro de Primera Instancia, 1177/2016 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, 584/2017, 947/2017 y 724/2019 del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, 615/2020 y 616/2020 del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de Centro.







directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, este Comité, aprobó la clasificación de información como confidencial y se ordenó al Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, elaborar la versión pública de las documentales referidas, protegiendo los datos personales, mediante el acuerdo CT/135/2020.

Así también, es importante señalar, que en cuanto al Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Centro, la Lic. Petrona Morales Juárez, Encargada del despacho por ministerio de Ley, informó, mediante el oficio 863, que no cuentan con ningún expediente que reportar, en virtud, de que dicho juzgado inició sus labores el veintiocho de enero de dos mil veinte.

**CUARTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del once de marzo del año dos mil veintiuno, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

  
Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidente

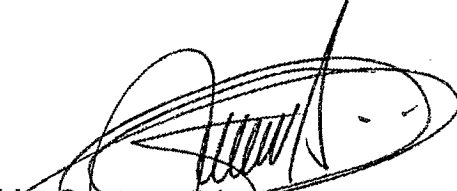


PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
**Independencia esq. Nicolás Bravo s/n**  
**Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.**

  
**Lic. Gustavo Gómez Aguilar**  
**Tesorero Judicial y Primer Vocal**



  
**L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz**  
**Director de Contraloría y Segundo Vocal**

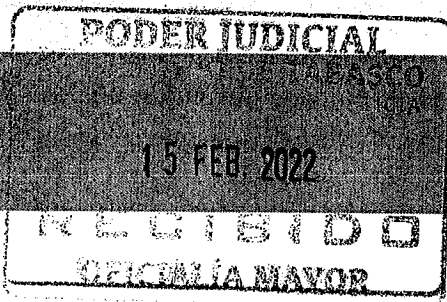
**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco, febrero 15, de 2022

**Oficio No. TSJ/UT/175/2022.**

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR**  
**LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO**  
**L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA**  
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E S .**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **15 de febrero** a las **13:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

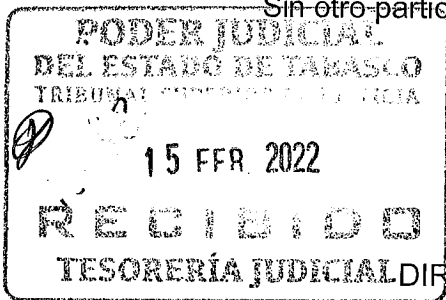
**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/001/2022, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial de acceso restringido.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo.  
DR. JJVF/gass



**DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con nueve minutos del quince de febrero del dos mil veintidós, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

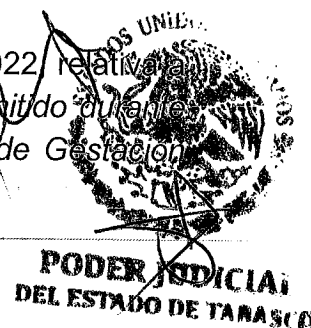
**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/001/2022, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial de acceso restringido.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia de quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** En el análisis de la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/001/2022, relativa a  
"1. Solicito el número de resoluciones judiciales/sentencias que han emitido durante los años 2000 a 2021 los juzgados de este poder judicial sobre casos de Gestación



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas resoluciones/sentencias. 2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas durante los años 2000 a 2021 sobre casos de Gestación Subrogada y Técnicas de Reproducción Asistida....”.*

Por lo anterior, se tiene que los siguientes servidores judiciales solicitan la intervención de este órgano colegiado, en virtud de considerar que se trata de información confidencial en su modalidad de acceso restringido: Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, informó en su oficio 915, los expedientes 483/2021 y 797/2021; Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, informó mediante el oficio 1052, el expediente 879/2021; Juez Segundo Civil de Nacajuca, informó en su oficio 632, el expediente 456/2021; Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Centro, informó a través del oficio sin número, el expediente 845/2021, lo anterior, en virtud, de que dichos expedientes, tratan de asuntos de gestación subrogada y técnicas de reproducción asistida; en esa tesitura, la naturaleza de la información, se considera de índole personal.

Por lo anterior, se colige que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés público, ello en virtud de éstos están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información en los términos y condiciones regulados; así mismo que este derecho no es absoluto, ya que no toda la información que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados es pública, pues hay información que es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, en éste último caso dicha información no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello.

Por lo que es necesario precisar que el derecho a la intimidad en una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, por lo cual dicho derecho se asocia con la existencia del ámbito privado que se encuentra protegido frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito íntimo de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien autoridades del estado, tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



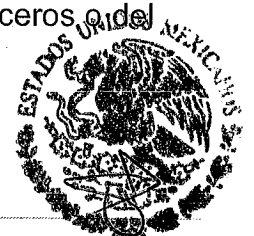
autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

En ese contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de ese derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.3o.C.695 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pagina 1253, Novena Época, bajo el rubro: **AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Siendo así, dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual.

Entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Aunado a ello, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por lo antes referido, los servidores judiciales referidos, solicitan la intervención de este Comité, en virtud, de que los expedientes requeridos, se clasifiquen como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que mediante ellos, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta órgano colegiado estima que otorgar la divulgación de dichas documentales no resulta relevante, beneficioso o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los expedientes, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva, de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros





cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública de los expedientes referidos y se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de confidencial los expedientes referidos.

En ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:

### ACUERDO CT/025/2022

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*", este órgano colegiado **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, relativa a los expedientes: 483/2021 y 797/2021 del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, 879/2021 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 456/2021 del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, 845/2021 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población.

De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de negativa por información confidencial correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las catorce horas con once minutos del quince de febrero del año dos mil veintidós, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidenta



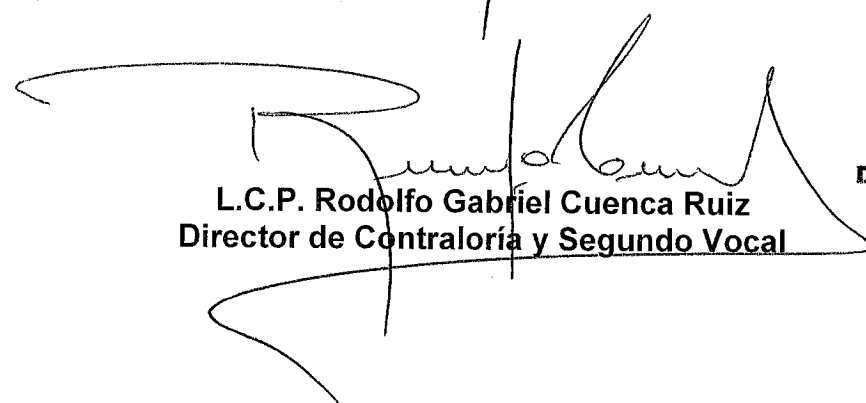
**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

  
Lic. Gustavo Gómez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal

  
L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloría y Segundo Vocal



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.